namiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pañales de celulosa, autorizado por Orden de 20 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Tempo GmbH & Cía, S. e C.», con domicilio en Estébanez Calderón, número 5, Madrid, y NIF D-28371540 en el sentido de dar nueva redacción al punto tercero, apartado I, de la citada Orden, que será como sigue:

«Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Pañales de celulosa de monouso, para niños, con un peso unitario de 69.85 ± 5 de tolerancia.»

Asimismo se dará nueva redacción al punto cuarto, apartados a) y b), de la citada Orden, que será como sigue:

«Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 1.000 pañales de celulosa que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 55,490 kilogramos de la mercancía 1; 4,358 kilogramos de la mercancía 2; 4.125 kilogramos de la mercancía 3, y 5,510 kilogramos de la mercancía 4.

b) Se consideran pérdidas el 6 por 100, para cada una de las cuatro mercancías, en concepto exclusivo de mermas.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24609 *ORDEN de 20 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Trevinca, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y DOP y la exportación de calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trevinca, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y DOP y la exportación de calzado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trevinca, S. A.», con domicilio en avenida Alcalde Portanet, Vigo (Pontevedra), y NIF A-36607893.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Policloruro de vinilo (PVC) en polvo, sin plastificante, suspensión, P. E. 39.02.41.
2. Ftalato de dioctilo, P. E. 29.15.71.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Calzado de PVC, con la siguiente composición: PVC 49 por 100, DOP 47 por 100, de los siguientes tipos:

I.1 Sandalias, botines y botas bajos, P. E. 64.01.49.
I.2 Sandalias playeras, P. E. 64.01.51.
I.3 Botas altas, P. E. 64.01.99.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de calzado PVC que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 49,96 kilogramos de PVC y 47,94 kilogramos de DOP.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Trevinca, S. A.», según Orden de 1 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24610 *ORDEN de 20 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Lemmerz Española, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de flejes de acero y planos universales de acero y la exportación de ruedas, llantas y discos metálicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lemmerz Española, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y planos universales de acero, y la exportación de ruedas, llantas y discos metálicos, autorizado por Ordenes ministeriales de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) y prórroga y modificación posterior,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lemmerz Española, S. A.», con domicilio en Manresa (Barcelona), carretera Sant Joan de Vilatorrada, sin número, y NIF A-08020281, en el sentido de:

Primero.—En el apartado tercero del punto IX de la Orden de 1 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), que ampliaba la Orden de 1 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado de 1 de marzo), la referencia de la rueda será la 51.13.246 y no la 51.13.256, como figuró en la citada Orden.

Segundo.—Modificar en la misma Orden el apartado primero, punto 1, en el que la calidad del flejé St-37-2 debe sustituirse por la RST 37-2.

Tercero se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24611 *ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Gabino Sanz e Hijos, S. L.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gabino Sanz e Hijos, Sociedad Limitada», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de diversos productos, autorizado por Orden ministerial de 9 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gabino Sanz e Hijos, S. L.», con domicilio en carretera Casa del León, número 159, Elche (Alicante), y NIF B-03-019783, en el sentido de dar nueva redacción al apartado segundo (mercancías de importación) de la citada Orden, que quedará como sigue:

«2.° Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Copolímeros de butadieno-estireno, termoplásticas, posición estadística 39.02.34.9, de las siguientes características:

Referencia internacional Tipo TR (Thermoplastic Rubber)	Presentación	Color	Composición		
			Butadieno	Estireno	Aceites
TR T-171	Granza ...	Natural ...	60	40	50
TR T-172	Granza ...	Natural ...	70	30	45
TR T-174	Granza ...	Natural ...	65	35	45
TR T-175	Granza ...	Natural ...	45	55	40
TR T-176	Granza ...	Natural ...	45	55	50
TR T-161	Granza ...	Natural ...	70	30	—
TR T-163	Granza ...	Natural ...	70	30	—
TR T-162	Granza ...	Natural ...	60	40	—
TR-4113	Granza ...	Natural ...	65	35	31,5
TR-4122	Granza ...	Natural ...	50	50	35,5
TR-4203	Granza ...	Natural ...	65	35	33,5
TR-1102	Granza ...	Natural ...	72	28	—
TR-1101	Granza ...	Natural ...	17	30	—

2. Copolímeros de butadieno-estireno, no termoplásticos, vulcanizables, P. E. 40.02.61, de las siguientes características:

Referencia internacional Tipo SBR (Styrene-Butadiene Rubber)	Presentación	Color	Composición		
			Butadieno	Estireno	Aceites
SBR-1778	Balas	Miel	76,5	23,5	37,5
SBR-7703	Balas	Miel	76,5	23,5	37,5
SBR-1502	Balas	Natural ...	76,5	23,5	—
SBR-1509	Balas	Natural ...	76,5	23,5	—
SBR-SP-145 ...	Granza ...	Natural ...	50	50	—
SBR-SS - 260 ...	Granza ...	Natural ...	37	63	—
SBR-D-B	Granza ...	Natural ...	37	63	—
SBR-HS - 65 ...	Granza ...	Natural ...	37	63	—
Tipo BR (Polibutadiene Rubber):					
BR-1220	Balas	Natural ...	100	—	—

3. Poliestireno alto impacto, en granza, color natural, composición: 92 por 100 poliestireno y 8 por 100 butadieno, posición estadística 39.02.32.3.

4. Resina de PVC. en polvo, color natural, de polimerización, en suspensión, al 100 por 100, P. E. 39.02.43.1.

5. Ftalato de dioctilo (DOP), P. E. 29.15.63.»

También se dará nueva redacción al apartado tercero (productos de exportación), que quedará como sigue:

«3.° Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Pisos para calzado, fabricados a base de caucho sintético y poliestireno o de policloruro de vinilo, P. E. 64.05.98.1.

II. Granzas de caucho termoplástico a base de polibutadieno-estireno, preparadas con aceites, plastificantes, antioxidantes y otras cargas P. E. 39.02.34.9.

III. Granzas de policloruro de vinilo, preparadas con ftalato de dioctilo y otras cargas, P. E. 39.02.41.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.